

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO.



COPIAS CERTIFICADAS

**EXPEDIENTE NÚMERO:
593/2008.**

**JUEZ:
M. EN D. ALMA DELIA GARCÍA BENÍTEZ**

**SECRETARIO:
LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA**



TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SEIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

SENTENCIA DEFINITIVA que se dicta para resolver el expediente 593/08 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de [REDACTED] denunciado ante este Juzgado por [REDACTED] A, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus [REDACTED], en su carácter de única heredera, y:

RESULTANDO



Por escrito presentado ante la oficialía de partes común el día nueve de junio de dos mil ocho, compareció [REDACTED], en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus [REDACTED] haciendo la denuncia correspondiente al juicio Sucesorio testamentario a bienes de [REDACTED]; apoyándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso.

DOS.- Que hecho que fue lo anterior y habiéndose tenido por radicada la sucesión se le dio vista al Ministerio Público Adscrito, se ordenó girar los oficios al Jefe del Archivo General de Notarias del Estado de México y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, se recibieron las contestaciones a los oficios referidos, en el sentido de que



el autor de la sucesión no dejó disposición testamentaria alguna.

TRES.- Que habiéndose seguido el juicio en sus distintas etapas, por auto de fecha seis de mayo del año en curso, quedaron los autos a la vista de la suscrita para dictar la sentencia de adjudicación correspondiente, lo que ahora se hace en los siguientes términos.

CONSIDERANDO

I.- En fecha veinte de agosto del dos mil ocho, se llevó a cabo la junta a que se refiere el artículo 4.37 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que en la misma, se dio lectura al testamento otorgado por el autor de la presente sucesión, se declaró la formalidad, legalidad y validez, de dicho testamento, por lo que se reconoció a

[REDACTED] como única y universal heredera, asimismo fue designada albacea, quien protestó, aceptó y se le discernió del cargo conferido.

I.- Por lo que respecta a la Segunda sección relativa al Inventario y Avalúo, presentado, por la albacea, manifiesta que existe un bien, el cual se describe a continuación:

[REDACTED]



UD...
EM...
PR...
ILIA...
EA...



7-1
2

LIAR.
ICO.
ARIO
IVA.
2008.

ria
18
0,0
0,0
0,0

[REDACTED]

JUDICIAL
PRIMERO DE LO FAMILIAR
TLALNEPANTLA

[REDACTED]

[REDACTED]

Acreditando la propiedad con la escritura número
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

en donde
consta los siguientes actos:

- a).- La protocolización del auto de reconocimiento de heredero y albacea, del expediente judicial numero setecientos siete diagonal noventa y siete, del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora [REDACTED] promovido por el señor [REDACTED]



B).- La protocolización de inventario y avalúo y adjudicación solicitada por el señor [REDACTED] como heredero y albacea, de dicha sucesión.

Es inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 227, del volumen 1408, Libro Primero, Sección Primera, fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Documental, publica con pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo de la materia y que surte eficacia plena para demostrar que la propiedad de dicho inmueble pertenece de forma originaria a [REDACTED]

VI.- Ahora bien, y toda vez que [REDACTED] es única y universal heredera, omitieron la segunda y tercera sección.

Por lo tanto, tomando en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 4.72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es procedente adjudicar y se adjudica a [REDACTED] la totalidad del bien que conforma la masa hereditaria, en la forma estipulada en el testamento otorgado por el de cujus.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 6.142, 6.144, 6.155 y 6.157 del Código Civil en vigor, así como los numerales 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.42, 4.65 y 4.72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:



3
9:00

CAUSA DE NOTIFICACION. En Tlalnepantla, México, siendo las 9:00 horas del día vea siete del mes de Mayo del año dos mil veinte y cinco del suscrito Notificador del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México NOTIFIQUE el auto de fecho que antecede a 7366 de esta 75 Interesado por medio de lista y Boletín Judicial número 7366 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México

Se notifico a las partes y se les notifica la presente sentencia hoy #

Notificador





75

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha sido procedente la tramitación del juicio sucesorio Intestamentario a bienes de [REDACTED]

SEGUNDO.- Se adjudica a [REDACTED], la totalidad del bien que conforma la masa hereditaria, en la forma estipulada en el testamento otorgado por el de cujus.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítanse los autos originales a la Notaria que designen la adjudicataria para los efectos de la protocolización correspondiente.

PRIMERO CUARTO.- Notifíquese Personalmente.

A S Í, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada ERIKA ICELA CASTILLO VEGA, Jueza Primero de lo Familiar en Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario Judicial Licenciada CARMEN ESTRADA REZA, quien al final autoriza con su firma.

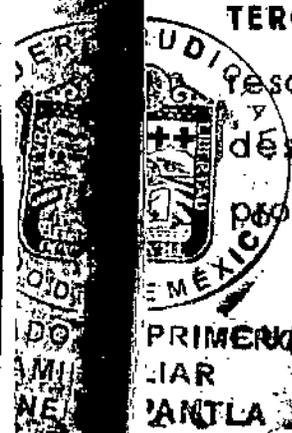
DOY FE.

JUEZA

SECRETARIO

18.
10
A.
18.

Y
A





A 77

HORA: 09:20

RAZÓN. TLALNEPANTLA, MÉXICO, A OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013). Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, la Secretaría da cuenta a la Jueza del conocimiento con la promoción número 5943 presentada a las nueve horas con veintisiete minutos (9:27), por [REDACTED] L. a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.

JUEZA

SECRETARIO.

AUTO. TLALNEPANTLA, MÉXICO, A OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013).

En sus autos el escrito de cuenta presentado por [REDACTED] una vez analizado el contenido del mismo, así como el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, con fundamento en lo que disponen los artículos 1.134, 1.135 y 1.136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, y tomando en consideración que por un error involuntario en la sentencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), se señaló que el proceso que nos ocupa lo era juicio sucesorio intestamentario, siendo lo correcto "JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO", así mismo se asentó que el autor de la sucesión no dejó testamento, debiendo decir "EL AUTOR DE LA SUCESIÓN SI DEJO TESTAMENTO", finalmente se aclara el resolutivo primero de la referida sentencia para quedar como a continuación se indica "HA SIDO PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO"; aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo el presente proveído formar parte íntegra de la mencionada resolución.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ERIKA ICELA CASTILLO VEGA, QUIEN FUNGE COMO JUEZA PRIMERO

PRIM
RAN
EPAL
A 51



FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE
ACUERDOS, QUE FIRMA Y DA FE. DOY FE.

[Handwritten signature]
JUEZA

[Handwritten signature]
SECRETARIO.

RAZON DE NOTIFICACION. En Tlalnepantla, México, siendo las *10:36*
horas, del día *9 de Mayo* del mes de *Mayo* del año *2011*
Mea el suscrito Notificador del Juzgado Primero Familiar de
Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México,
NOTIFICO *el día* de fecha que precede a *los (11 de Mayo)*
por medio de Listas y Boletín Judicial número *7368* de esta
misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo
1,181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado
de México.

DOY FE

[Handwritten signature]



JUZGADO P
PRIME
TLALNE
PRIMERA

C. J. J.
TLA
dere
ante
de
Púb
Tul
los
JUD
ME
AM
REC
8

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas. se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 275/1-1/2017, constante de cuatro fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

SECRETARIO,
LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA



REGADO PRIMERO
FAMILIAS